Jol El no ev obeionnio ol o mico a su dependencia m olbolli .

República de Colombia RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO





ONERCIAL AL

808

10

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

(PO) Radicación: 110014003048-2020-00117-00 26thor

Como quiera que la presente demanda NO FUE SUBSANADA, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el art. 90 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda.

DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Notificado por anotación en ESTADO Bogotá, D.C. de esta misma fecha. No.-12 La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

0 6 NOV 2020

Lmca